

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Memorándum número: INFOEM/COM-JGLH/COOR/019/2017

Metepec, Estado de México a 30 de enero de 2017

MAESTRA CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le hago llegar el **voto particular** del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández respecto de la resolución definitiva presentada en la tercera sesión ordinaria de este Pleno:

- 03572/INFOEM/IP/RR/2016- Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Con el fin de que se agregue a la resolución definitiva correspondiente para su archivo y resguardo.

Sin otro particular me despido de usted y le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

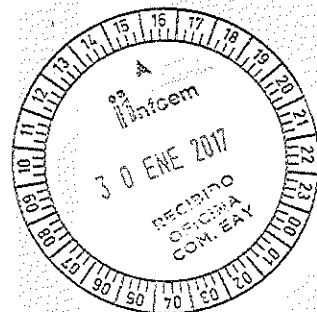

LICENCIADO DANIEL ALEJANDRO BENÍTEZ CRUZ

C.c.p. Maestra Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Instituto Literario Pte. No. 510,
Col. Centro, C.P. 50000, Toluca, México

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Colonia La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03572/INFOEM/IP/RR/2016.

Líneas argumentativas:

1. Es atribución del Poder Legislativo glosar las cuentas de las entidades fiscalizables, entre ellas el Poder Ejecutivo, lo que ha servido como medio de control hasta la actualidad y a través de la Cuenta Pública, es como se puede obtener la información relativa a forma en que se ejecutó en presupuesto en determinado ejercicio fiscal, toda vez, que se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los en la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
2. La Cuenta Pública, adquiere la condición de máxima publicidad, en materia de Contabilidad Gubernamental, en razón de ser la piedra angular en cuanto a la rendición de cuentas por parte de cualquier Sujeto Obligado, dado que la información en ella contenida resulta ser actualmente de mayor relevancia y de interés público.
3. La Cuenta Pública está integrada por documentos que contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

Índice

I. Consideraciones Generales	2
II. De la Trascendencia de la Cuenta Pública.	4
III. De las Obligaciones del Sujeto Obligado.	5

I. Consideraciones Generales

4. He concurrido con mi voto particular de la presente resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en su sesión del día 25 de enero de dos mil diecisiete en la tercera sesión ordinaria, en el recurso de revisión promovido por [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, procedimiento al que se le asignó el número de expediente 03572/INFOEM/IP/RR/2016.
5. La resolución declara fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] y modifica la respuesta del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, indicándole atender la solicitud 00521/ECATEPEC/IP/2016 en los siguientes términos: previa búsqueda exhaustiva, y en versión pública, el documento donde conste la siguiente información:

"La cuenta pública del Municipio de Ecatepec de Morelos del año 2000 al 2009 y del 2015.

Debiendo notificar a LA RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

En caso de que no obre dicha información en sus archivos, deberá de emitir el Acuerdo de Inexistencia, conforme al Considerando Quinto de la presente resolución y notificarlo a LA RECURRENTE."

6. Mi voto particular se deriva de un aspecto contenido en el Considerando 5, que determina ordenar la entrega de la cuenta pública del periodo del año 2000 al 2009 y la del año 2015, en versión pública y con el Acuerdo respectivo del Comité de Transparencia; sin embargo, es de considerar que la naturaleza de la información solicitada no requiere su entrega en versión pública, toda vez, que en la misma es una obligación de transparencia común y además, al tratarse de una información gubernamental de relevancia e interés público debe ser puesta a la vista del particular en forma íntegra.
7. Por tal motivo y en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formulo la presente voto particular.

II. De la Trascendencia de la Cuenta Pública.

8. En primer término es de señalar que la Constitución liberal de 1824, estableció que el gobierno de cada estado se dividiría para su ejercicio en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial y dentro de las obligaciones de los estados se dispuso la de remitir anualmente a cada una de las cámaras del Congreso general nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que había en los respectivos distritos con relación del origen y del estado que guardaban los ramos de la industria agrícola, mercantil y fabril; así como los nuevos ramos de la industria que pudieran introducirse y fomentarse.
9. De ahí, que dentro de las atribuciones del Poder Legislativo es glosar las cuentas del Poder Ejecutivo, lo que ha servido como medio de control hasta la actualidad y a través de la Cuenta Pública, es como se puede obtener la información relativa a forma en que se ejecutó en presupuesto en determinado ejercicio fiscal, toda vez, que se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los en la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
10. De lo anterior se puede advertir que en la actualidad la Cuenta Pública, adquiere la condición de máxima publicidad, en materia de Contabilidad Gubernamental, en razón de ser la piedra angular en cuanto a la rendición de cuentas por parte de

cualquier Sujeto Obligado, dado que la información en ella contenida resulta ser actualmente de mayor relevancia y de interés público.

III. De las Obligaciones del Sujeto Obligado.

11. En primer término es de señalar que la respuesta el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de información señala *"la información solicitada se encuentra visible en el portal de transparencia de este H. Ayuntamiento mediante el siguiente link <http://ecatepec.gob.mx/> por otro lado y en relación al fondo de la petición me permito anexarle en formato PDF la cuenta pública relativa a los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así mismo le informo que dicha información también puede solicitarla al ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO mediante el siguiente link [http://www.osfem.gob.mx.](http://www.osfem.gob.mx/)"* información que se advierte, esta publicada sin clasificar.

12. En este sentido, el artículo 341 del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que "Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en

la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya entregado a la Legislatura.

13. En este orden de ideas el artículo 352 del Código en cita señala claramente, que: "La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos. La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública. El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

14. Por lo que de los preceptos jurídicos citados, se advierte que la Cuenta Pública, sin duda, adquiere y tiene la condición de máxima publicidad, en razón, de que la información contenida en la misma, se trata de la rendición de cuentas anual de los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

15. Es en atención a las consideraciones antes señaladas, resulta legítimo ordenar la entrega de la Cuenta Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos del año 2000 al 2009 y del 2015, a [REDACTED] en su forma íntegra, no así en versión pública, en razón de que se trata de información que adquiere y posee la condición de máxima publicidad, por constituir información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa y que muestra los resultados de los Ayuntamientos y situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, lo que se traduce, a la rendición de cuentas por parte de cualquier SUJETO OBLIGADO, y que por la naturaleza de la información no puede ser clasificada o entregada en su versión pública, por lo que actuar como se propone en la resolución resulta una carga desproporcionada que limita su derecho, afecta el ejercicio de control popular de los actos de gobierno, debilita el debate público informado que, a la larga, sólo puede contribuir al fortalecimiento de la sociedad democrática.

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ

COMISIONADO

(Rúbrica)